



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_de\_\_\_de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI, 59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los movimientos sociales representan cambios en las propias instituciones, por ello es de recordar a lo largo de la historia de México, la constante lucha que ha tenido el género femenino cuyo papel es imprescindible para la vida democrática en nuestro país.

Desde la participación en el año 1913 de la Asociación Femenil "Hijas de Cuauhtémoc" cuya fundadora Dolores Jiménez y Muro se dejó ver la intención formal de la participación de la mujer tanto en materia política como educativa, como un derecho, que en esos años, era impensable otorgar.

Constancia histórica cuando Hermila Galindo, mujer impulsora del sufragio femenino en nuestro país, solicitara al Congreso Constituyente de 1917 el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, así como Refugio García, Consuelo Uranga, Adelina Zendejas, María del Refugio García, María del Carmen Martín del Campo, entre otras mujeres cuyos nombres no han sido en los libros de historia, pero son una fuente de inspiración y de acción en pro de los derechos de las mujeres en México.

Fue hasta el año de 1952, en el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez cuando se reconoce una paridad de género, al aprobarse las reformas a los artículos 34 y 115, fracción I de nuestra carta magna otorgando la ciudadanía de la mujer, hecho que derivó una participación de la mujer en la vida política del país.

La creación de Instituciones que tienen por objetivo defender y hacer efectivo los derechos de las mujeres, sin lugar a duda, constituye un enorme avance en la materia. Por ello, desde el 2001 se creó el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya directriz de actuación se apega a los criterios de la Organización de las Naciones Unidas.



La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en sus artículos 2, 5 y 8, que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Siguiendo este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su numeral 2, párrafo 1, establece que los Estados integrantes se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio, cuya sujeción estará a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política entre otras, con una invariable acción de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas para hacer efectivos los derechos reconocidos.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 23, del año 1997 refiere que las mujeres deben:

...

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

La citada recomendación dio pauta para que se considerara eliminar factores que impidieran la participación de las mujeres en la vida pública y política de su comunidad, mostrando con ello una evolución en cuanto a las políticas públicas de igualdad de género existentes.

Así, tenemos que nuestro país como integrante de organismos internacionales cuya obligación de adoptar medidas para la debida diligencia de políticas y ordenamientos legales que tiendan a la protección de los derechos de la mujer, está



obligado a promocionar y aplicar la igualdad de género, así como, prevenir la violencia contra este sector.

Las reformas constitucionales de 2011 reconocen todos los derechos señalados en los tratados internacionales de los que México forma parte, resaltando la igualdad de género cuya acepción es “mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad”, avance significativo, pero con pendientes para la debida armonización con leyes locales.

El día 31 de enero del año 2014 se efectuó la promulgación de la reforma del artículo 41 de nuestra constitución cuyo objetivo fue elevar a rango constitucional la garantía de paridad de género entre hombres y mujeres respecto a las candidaturas a la Cámara del Congreso de la Unión y Congresos Estatales, cuyo espíritu fue reducir la brecha de desigualdad de oportunidades entre ambos géneros, así tenemos que el artículo citado en su segundo párrafo dice:

*Artículo 41...*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio*

Atendiendo que se debe evolucionar en la normatividad para un debido trato igualitario entre ambos sexos, en México se emite la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; siendo un mecanismo de aceptación voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan y aplican prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.



Los ejes de la misma son: “incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades”.

Es de resaltar que entre los requisitos para la obtención de la citada certificación los centros de trabajo, llámese públicos o privados, deben contar con una integración de su plantilla laboral con al menos el 40% de un mismo sexo, así como la existencia de un 40% de mujeres en los puestos directivos; lo anterior, sin lugar a duda, marca un avance significativo para alcanzar una paridad de género.

El tema de igualdad no debe confundirse con el principio de paridad pues si bien puede llegar a confundir los objetivos, se debe expresar que la paridad es “la igualdad sustantiva entre sexos; es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública”.

Ahora bien, teniendo referencia sobre la relevancia de aplicar el principio de paridad de género en todos los órganos de gobierno es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal con lo que de manera constitucional se ordena, esto es, ajustar la ley secundaria para que pueda transitar lo que de manera directa establece en sus líneas e interpretación.

No puede pasar desapercibido el hecho de que hoy no existe en materia local un ordenamiento que establezca de manera clara el principio de paridad de género en la asignación de cargos públicos de los 125 Municipios del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN VI,  
59, 61,65 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NUMERO**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**UNICO.** Se reforman los artículos 48 fracción VI, artículo 59, 61, 65 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones  
I a V...

VI.-Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, **aplicando** para tal efecto el principio de igualdad, equidad y **paridad de género**.

[...]

Artículo 59.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente, **observando los principios de igualdad, equidad y paridad de género**.

[...]

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento, **atendiendo los principios de igualdad, equidad y paridad de género**.

[...]

Artículo 65.- ...



Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, **observando** la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

[...]

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; **observando los principios de igualdad y paridad de género en su conformación.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_del mes de octubre de dos mil veintiuno.